

## **BOLETIN DE NOVEDADES N°18**

**MARTES 4 DE AGOSTO DE 2020**

### **Contenido**

1. PROGRAMA ATP JULIO/2020 .....	2
2. AFIP - NOVEDADES .....	5
I) GANANCIAS, BIENES PERSONALES E IMPUESTO CEDULAR 2020. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO.....	5
II) FIDEICOMISOS.....	6
III) SUSPENSIÓN DE EMBARGOS Y EJECUCIONES FISCALES .....	7
IV) IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO .....	7
V) PLANES DE FACILIDADES DE PAGO .....	8
VI) OTRAS PRORROGAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID-19 .....	8
VI) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	9
3. CABA: PROTOCOLO PARA CONTADORES .....	10
4. EN POCAS LÍNEAS .....	11

---

---

## PROGRAMA ATP JULIO/2020

### Marco Normativo

- **Decreto (PEN) 621/2020 (B.O. 27/7/2020)**
- **Decisión Administrativa (JGM) 1343/2020 (B.O. 29/7/2020)**
- **Resolución General (AFIP) 4779/2020 (B.O. 29/7/2020)**

### Claves

A través de la Dec. Adm. (JGM) 1343/2020 se adoptan las recomendaciones efectuadas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa ATP aprobadas mediante el Acta N° 19 en relación a los beneficios del mes de julio.

Los puntos destacados a tener en cuenta:

– **Crédito a tasa cero:** se extienden hasta el 30 de septiembre del corriente.

– **Crédito a Tasa Cero – Cultura:** se implementa una línea específica de Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos que desarrollan las actividades identificadas en el informe del Ministerio de Cultura.

– **Salario complementario Julio:** se recomienda que el beneficio en cuestión sea destinado a los siguientes beneficiarios, en los montos y condiciones que en cada caso se disponen:

i) Actividades afectadas en forma crítica:

- Tope mínimo: \$16.875
- Tope máximo \$33.750 o salario neto de mayo/2020
- Cantidad de trabajadores: no requiere
- Base de cálculo: remuneración indicada en el 931 de mayo/2020

ii) Actividades no afectadas en forma crítica:

- Tope mínimo: no tiene
- Tope máximo \$25.312,50 o salario neto de mayo/2020
- Cantidad de trabajadores: no requiere
- Base de cálculo: remuneración indicada en el 931 de mayo/2020

iii) Disposiciones generales para todas las actividades:

- Variación de facturación: deberán informar una variación nominal de facturación interanual negativa (comparando los períodos junio de 2019 con junio de 2020).
- Tope remuneraciones bruta: no quedan comprendidos como potenciales beneficiarios del Salario Complementario, los trabajadores y trabajadoras cuya remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2020- conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de \$ 140.000.-

– **Contribuciones patronales SIPA Julio:**

- Reducción del 95% de la contribución al SIPA: las empresas que desarrollan las actividades catalogadas como “críticas”
- Postergación pago SIPA: las empresas que desarrollen actividades catalogadas como “no críticas”.
- En ambos casos deberán presentar una variación nominal de facturación interanual negativa.

– **Crédito a Tasa Subsidiada:** A través del Decreto 621/2020 se incorpora como nuevo beneficio del Programa ATP los Créditos a Tasa Subsidiada para empresas. A tal fin destacamos:

- Importe: por empleado o empleada, será de \$ 20.250.- y no podrá exceder el ingreso o remuneración neta de cada una de las trabajadoras y de cada uno de los trabajadores de la empresa solicitante.
- Cantidad de trabajadores: quedan comprendidas las empresas que cuenten con menos de 800 trabajadoras y trabajadores.

- Variación de la facturación: recibirán el crédito quienes verifiquen una variación de facturación nominal interanual positiva de hasta el 30%.
- Monto máximo: El monto teórico máximo del crédito se calculará como la sumatoria del 120% de un SMVM por cada trabajadora y trabajador que integre la nómina al 31 de mayo de 2020, no pudiendo superar en ningún caso la sumatoria del salario neto de cada uno de los empleados y empleadas de la empresa solicitante correspondientes al mes de mayo de 2020, en el caso que sea menor.
- Tope remuneración bruta: no quedan comprendidos como potenciales beneficiario, los trabajadores y trabajadoras cuya remuneración bruta devengada en el mes de mayo de 2020- conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de \$ 140.000.-
- La tasa de interés, en cada caso, dependerá de la magnitud de la reducción real que implique una variación nominal positiva interanual de facturación, conforme se consigna seguidamente:
  - Variación nominal positiva 0% a 10%: Tasa de interés del 0% TNA.
  - Variación nominal positiva de más del 10,01% y hasta el 20%: Tasa de interés del 7,5% TNA.
  - Variación nominal positiva de más del 20,01% y hasta el 30%: Tasa de interés del 15% TNA.
- Financiamiento: período de gracia de tres (3) meses a partir de la primera acreditación y plazo de doce (12) meses.

En resumen:

Zona geográfica	Parámetro facturación <sup>(1)</sup>	Tipo Beneficiario	Actividad	Beneficio	Monto máximo
Todo el país	Cualquiera	Empleadores	Críticas	Salario complementario	\$33.750,00.- por cada trabajador/a registrado/a <sup>(2)</sup>
				Reducción 95% Contribuciones al SIPA	-
	2020 menor a 2019		Resto	Salario complementario	\$25.312,50.- por cada trabajador/a registrado/a <sup>(2)</sup>
				Postergación 60 días Contribuciones al SIPA	-

		Monotributistas	Todas	Crédito a tasa 0%	1/4 del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría con tope de \$150.000,00.-
		Autónomos			\$150.000,00.-
	2020 igual o mayor a 2019 hasta un 10%	Empleadores		Crédito a tasa subsidiada del 0% <sup>(3)</sup>	\$20.250,00.- por cada trabajador/a <sup>(2)</sup>
	2020 mayor a 2019 entre un 11% y 20%			Crédito a tasa subsidiada del 7,5% <sup>(3)</sup>	
	2020 mayor a 2019 entre un 21% y 30%			Crédito a tasa subsidiada del 15% <sup>(3)</sup>	

(1) Se analizará la facturación nominal comparativa entre los meses de junio 2020 y junio 2019

(2) Se tomará en cuenta la plantilla de personal registrado en el 931 de mayo/2020

(3) Crédito garantizado y subsidiado por el Gobierno Nacional con tres meses de gracia a devolver en 12 cuotas fijas y que deberá ser destinado al pago de los salarios

Finalmente, la Res. Gral. (AFIP) 4779 dispone que los empleadores podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP”, desde el 29 de julio de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener –de así corresponder– los beneficios mencionados.

## AFIP - NOVEDADES

### I) GANANCIAS, BIENES PERSONALES E IMPUESTO CEDULAR 2020. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO.

➤ **Resolución General (AFIP) 4768/2020 (B.O. 24/7/2020)**

Se extiende el plazo para que los responsables de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y cedular, realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante de los mencionados gravámenes por el período fiscal 2019.

Asimismo, se extiende el plazo para el acogimiento al plan de facilidades de pago especial de la RG 4057 al 30/9/2020 y se establece que las cuotas de los planes cuya adhesión se haya realizado en el mes de julio, vencerán – excepcionalmente- a partir del día 16/9/2020.

### Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales

Terminación CUIT	Fecha del Vencimiento	
	Presentación DDJJ	Ingreso saldo resultante
0,1,2,3	10/08/2020	11/08/2020
4,5,6	11/08/2020	12/08/2020
7,8,9	12/08/2020	13/08/2020

### Impuesto Cedular

Terminación CUIT	Fecha de presentación y pago
0,1,2,3	11/08/2020
4,5,6	12/08/2020
7,8,9	13/08/2020

## II) FIDEICOMISOS

### ➤ Resolución General (AFIP) 4769/2020 (B.O. 24/7/2020)

Se extiende el plazo para la presentación de las declaraciones juradas informativas a cargo de los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de octubre de 2020, inclusive

4, 5 y 6	Hasta el día 29 de octubre de 2020, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de octubre de 2020, inclusive

### III) SUSPENSIÓN DE EMBARGOS Y EJECUCIONES FISCALES

- **Resolución General (AFIP) 4770/2020 (B.O. 28/7/2020)**
- **Resolución General (AFIP) 4771/2020 (B.O. 28/7/2020)**
- **Resolución General (AFIP) 4780/2020 (B.O. 30/7/2020)**

Se extiende hasta el 31/8/2020:

- ✓ La suspensión de la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”.
- ✓ La suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de AFIP, sin perjuicio del ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el primer párrafo del artículo 116 bis de la Ley N° 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, incorporado por el artículo 79 de la Ley N° 27.341 y su modificación, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

### IV) IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO

- **Resolución General (AFIP) 4772/2020 (B.O. 29/7/2020)**
- **Resolución General (AFIP) 4775/2020 (B.O. 29/7/2020)**

Se sustituye la reglamentación aplicable al:

- ✓ “Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico”, el cual es aplicable a los operadores de los productos gravados comprendidos en los artículos

4° y 11 de la Ley de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten exentos -total o parcialmente y/o con beneficio de reducción de impuestos, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del artículo 7° de la citada ley y/o por cualquier otra norma que disponga la aplicación de beneficios exentivos -totales o parciales- o de reducción de impuestos a los productos gravados por “destino geográfico”.

- ✓ “Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios”, para aquellos sujetos que efectúen prestaciones de transporte de hidrocarburos que resulten exentos -total o parcialmente- y/o con el beneficio de reducción de impuestos o susceptibles de serlo.

## V) PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

- **Resolución General (AFIP) 4774/2020 (B.O. 29/7/2020)**
- **Resolución General (AFIP) 4781/2020 (B.O. 30/7/2020)**

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020, la vigencia transitoria correspondiente a la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento aplicable al Régimen permanente de facilidades de pago de la RG 4268.

Se extiende hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive, el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago para planes caducos a fin de permitir la regularización de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales N° 4.057, N° 4.166 y N° 4.268 y se amplía el ámbito temporal dispuesto originalmente, permitiendo la incorporación de obligaciones incluidas en planes cuya caducidad haya operado hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

## VI) OTRAS PRORROGAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID-19

- **Resolución General (AFIP) 4776/2020 (B.O. 30/7/2020)**

Se prorroga al 31 de agosto:

- ✓ La utilización obligatoria de la modalidad “Presentaciones Digitales” para la realización de determinados trámites y gestiones ante la AFIP,
- ✓ La eximición transitoria a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos,
- ✓ La posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal, a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias,
- ✓ La posibilidad de que los sujetos que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas, puedan suministrar la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”.

## VI) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **Resolución General (AFIP) 4777/2020 (B.O. 30/7/2020)**
- **Resolución General (AFIP) 4778/2020 (B.O. 30/7/2020)**

Se reglamenta la información adicional y documentación complementaria que deberán suministrar los sujetos beneficiarios del régimen, en oportunidad de elaborar su declaración jurada del impuesto al valor agregado, para su remisión a la Secretaría de Comercio Interior, en el marco del Régimen especial de compensación del Decreto (PEN) 418/2020 “Emergencia Alimentaria Nacional”.

Por su parte, se establece que los contribuyentes y/o responsables del impuesto al valor agregado alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 715 y sus complementarias, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del tributo, deberán utilizar, en sustitución de la versión vigente, el programa aplicativo denominado “I.V.A. –

Versión 5.6", para las declaraciones juradas -originarias o rectificativas -que se presenten a partir del 31/7/2020.

## **CABA: PROTOCOLO PARA CONTADORES**

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires definió el protocolo que se puso en vigencia desde el lunes 27 de julio para los Contadores Públicos y para el Consejo porteño.

Si bien el protocolo recomienda realizar la mayor cantidad de tareas de manera remota, define días para que los profesionales puedan asistir a sus estudios, visitar clientes o realizar algún trámite relacionado con su actividad.

Los días definidos son de acuerdo a la terminación del DNI y siempre respetando el protocolo de desinfección:

<b>Día asignado</b>	<b>Terminación de DNI</b>
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9

También proporciona recomendaciones de higiene para la realización de la actividad de los profesionales en los estudios, ante la visita de clientes y/o proveedores, el uso de transporte público, los elementos de protección personal y acciones específicas desde una perspectiva de género.

Respecto del Consejo, el protocolo establece que la Institución funcione de lunes a viernes a través de un sistema de guardias mínimas. Del mismo modo, definió que solo se atenderá con turno previo.

---

---

## EN POCAS LÍNEAS

### ➤ **DECRETO (PEN) 626/2020**

Se dispone un nuevo pago de \$10.000.-, a liquidarse en el mes de agosto de 2020, en concepto de Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), en los términos establecidos por el Decreto N° 310/20 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

### ➤ **DECRETO (PEN) 634/2020**

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, el plazo para que los contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización establecido en el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 27541. La primera cuota de los planes de facilidades de pago que se presenten en el marco del citado régimen, desde el 1° y hasta el 31 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, vencerá el 16 de septiembre de 2020.

### ➤ **DECRETO (PEN) 624/2020**

Se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor y la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta (60) días contados a partir del 29/7/2020. Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

### ➤ **RESOLUCIÓN GENERAL (CNV) 850/2020**

Se adecua y actualiza la reglamentación de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, a los efectos de incorporar dentro de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) pautas relevantes para su negociación y transmisión.

➤ **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 1318/2020**

Se extiende la excepción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular establecida por la Decisión Administrativa N° 1056/20 a los y las atletas argentinos y argentinas clasificados, clasificadas y en vías clasificatorias a los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020 (postergados para el año 2021), con sus respectivos equipos de trabajo.

➤ **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 1329/2020**

Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades desarrolladas en el Municipio de La Matanza.

➤ **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 1330/2020**

Se establecen modificaciones a la normativa que extiende la excepción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular establecida por la Decisión Administrativa N° 1056/20 a los y las atletas argentinos y argentinas clasificados, clasificadas y en vías clasificatorias a los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020 (postergados para el año 2021), con sus respectivos equipos de trabajo.